



INFORME JURÍDICO

Visto el expediente relativo a la aprobación del “Decreto por el que se crea el Observatorio de Consumo de Castilla-La Mancha”, este Servicio de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Competencia

El artículo 51 de la Constitución establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de las mismas y promoverán la información y la educación de las personas consumidoras y usuarias, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades en el artículo 32.6, competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de “defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.”

En ejercicio de dichas competencias, se dictó La Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, que establece en su artículo 131 que la Administración Regional “*debe promover e impulsar la elaboración de estudios técnicos y encuestas sobre las dinámicas y los hábitos de consumo en Castilla-La Mancha con los objetivos de planificar las políticas de consumo más adecuadas y de fijar los instrumentos que permitan a las personas consumidoras tomar mejores decisiones de compra con arreglo a sus necesidades y exigencias*” y “**podrá crear observatorios, foros y cualesquiera otros espacios para la reflexión, el análisis y la investigación orientada a la prospectiva, predicción y anticipación de escenarios y medidas de prevención**”

II. Objeto y Contenido.

El proyecto remitido tiene como objeto crear el Observatorio de Consumo de Castilla-La Mancha, así como regular su organización, composición y funcionamiento, pudiéndose calificar como un reglamento de carácter autoorganizativo.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva, que justifica convenientemente la creación del Observatorio y en una parte dispositiva, conteniendo un total de diez artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales.



En el articulado, se recoge el objeto del decreto; la naturaleza y adscripción; el objetivo y finalidad del Observatorio; el ámbito de actuación; las funciones; la composición; el régimen de funcionamiento; la duración del mandato de los integrantes; el régimen de colaboración y la asistencia no retribuida.

Las disposiciones adicionales referencian el no incremento del gasto público con motivo de la creación del Observatorio y el plazo de constitución del Observatorio.

Las disposiciones finales referencian el desarrollo del Decreto y la entrada en vigor.

Cabe concluir que el borrador reúne el contenido mínimo propio para el establecimiento del régimen jurídico a seguir por el Observatorio, ajustándose a lo dispuesto en las leyes y restantes disposiciones normativas.

III.- Tramitación

El procedimiento de elaboración de la norma ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, regulador del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Consejo de Gobierno.

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En cuanto a la tramitación llevada a cabo hasta el momento, se detallan a continuación los principales trámites:



- a) Consulta pública previa, e informe indicando la no recepción de aportaciones.
- b) Memoria justificativa fechada el 28 de junio de 2021
- c) Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible de autorización de la tramitación del proyecto de Decreto, de 29 de junio de 2021.
- d) Borrador número 1 del proyecto de Decreto
- e) Informe favorable del Consejo Regional de Consumo de 29 de julio de 2021
- f) Certificado del Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha sobre la remisión del proyecto de Decreto el 21 de octubre de 2021
- g) Informe de impacto de género de 1 de abril de 2022
- h) Informe de impacto demográfico de 5 de abril de 2022
- i) Informe de racionalización y simplificación y medición de cargas administrativas de 1 de abril de 2022
- j) Informe de la Inspección General de Servicios de 1 de abril de 2022
- k) Memoria ampliada de 7 de abril de 2022
- l) Borrador número 2 del proyecto de Decreto.

Deben obrar en el expediente:

- Informe del Gabinete Jurídico. Artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Informe de la Secretaría General, previo a su elevación al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 5º del Decreto 87/2019, de 16 de julio, así como Instrucciones del Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.

Significar que no se precisa de Dictamen del Consejo Consultivo, por los siguientes motivos:

- a) No se trata de un reglamento de ejecución directa de norma con rango de ley, dado que las determinaciones del decreto proyectado entrañan regulación de aspectos enmarcables en el ámbito organizatorio de la Administración;
- b) El Consejo Consultivo, en su dictamen 397/2020, de 19 de noviembre, indica que *"[...] el mero carácter organizativo de la norma tampoco puede ser motivo que impida su calificación como disposición dictada en ejecución de ley -reglamento ejecutivo-, pues como señala el Tribunal Supremo en su Sentencia de 9 de julio de 1993, -Ar. RJ 6187, FJ 5-: "[...] los conceptos de reglamentos organizativos y reglamentos ejecutivos no son contrapuestos, pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una Ley. Pero [...] ello no ocurrirá siempre y sólo por el hecho de que la Ley cite o mencione a un órgano, sino que será preciso, para calificar al posterior reglamento de ejecutivo, que la Ley remita al Reglamento la posterior regulación en la materia de acuerdo con los principios que ella misma impone; sólo entonces podrá decirse que el Reglamento «ejecuta» la Ley"*
- c) No existe una referencia expresa en la Ley relativa a la creación de un Observatorio Regional de Consumo, sino que efectúa una referencia muy residual e indirecta en el artículo 131 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha. A mayor abundamiento, la



Ley 3/2019, de 22 de marzo, alude expresamente cuándo deben existir desarrollos reglamentarios: (ejemplos: artículo 6.3, 12.1; 13.3; 26.; 29; 30 32, 36.6, 38.3, 42.2 en los primeros 50 artículos), incluyendo además desarrollos expresos reglamentarios de órganos administrativos (ej. desarrollo reglamentario del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Castilla-La Mancha, artículo 50.4),

Una vez efectuados los trámites, el proyecto se elevará al Consejo de Gobierno, para su aprobación, acompañado de los antecedentes necesarios.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que se emite informe favorable sobre el borrador de proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Consumo de Castilla-La Mancha.

Firmado electrónicamente en el lugar y fecha indicados,

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 28-04-2022
por Amalio MENENDEZ ORTIZ DE ZARATE